



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 0237

Armenia, 23 de Septiembre de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCIÓN No. 6855 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO"

RESOLUCIÓN No. 6855 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO"

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, mediante Resolución Departamental No. 6229 del 30 de agosto de 2022; en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes), y

RESULEVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 6855 DE 21 de septiembre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO”

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, mediante Resolución Departamental N°6229 del 30 de agosto de 2022; en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes), y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N° 6855 DE 21 de septiembre de 2022

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *"organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

RESOLUCIÓN N° 6855 DE 21 de septiembre de 2022

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. *Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999* Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

- “1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”²

I. Que además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

RESOLUCIÓN N° 6855 DE 21 de septiembre de 2022

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

RESOLUCIÓN N^o 6855 DE 21 de septiembre de 2022

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente.”.

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO, mediante la Resolución número O.J. 094 del 22 de abril de 1983.

L. Que la LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO realizó su última elección de dignatarios en el año 2018, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 0002542 del 23 de octubre de 2018.

M. Que el artículo 38 de los Estatutos de la LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO, establece: *“ARTÍCULO 38. La Liga será administrada por el Órgano de Administración colegiado integrado por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea mediante votación secreta o pública y nombre por nombre*

PARÁGRAFO. Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de Administración se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

N. Que el artículo 40 de los Estatutos de la LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO, establece que *“El período para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el 5 de JULIO del 1.986.*

PARAGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo”.

O. Que, en lo concerniente al Órgano de Control, el artículo 50 de los estatutos de la LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO, dispone que:

“ARTÍCULO 50. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL. El Fiscal es el representante permanente en la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido en la Asamblea de la misma forma que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzará a contar el 5 de JULIO del 1986. (sic)

PARAGRAFO I. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO II. El Revisor Fiscal Principal y Suplente deben residir en la ciudad sede de la Liga.

RESOLUCIÓN N° 6855 DE 21 de septiembre de 2022

P. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de los mencionados estatutos se regula el Órgano de Disciplina en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 53. La Comisión de Disciplina de la Liga es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 5 de JULIO del 1.986”.

Q. Que en lo que refiere a las Comisiones Técnica y de Juzgamiento, los estatutos de la Liga en sus artículos 57 y 59, declaran:

ARTÍCULO 57. La Comisión Técnica cuya conformación y funciones será reglamentada por el Órgano de Administración Colegiado como un órgano asesor y dependiente de la Liga, integrada por tres miembros de la siguiente manera:

- A. Un Técnico Departamental
- B. Un representante de los Clubes
- C. Un representante del Órgano de Administración

ARTÍCULO 59. La Comisión de Juzgamiento cuya conformación y funciones será reglamentada por el Órgano de Administración Colegiado como un Órgano asesor y dependiente de la Liga. Estará integrada por tres (3) miembros”.

R. Que la LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO, radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de nuevos dignatarios, por medio de correo electrónico con fecha 19 de agosto de 2022.

S. Que del estudio de la solicitud se observa que la documentación aportada no se encuentra completa de conformidad con los requisitos solicitados para la realización del trámite solicitado, por lo tanto, por medio de oficio de fecha 29 de agosto de 2022, notificado vía correo electrónico, se solicitó la subsanación de las falencias encontradas.

T. Que por medio de oficio de fecha 05 de septiembre de 2022, enviado al correo electrónico institucional, el presidente de la Liga de Ajedrez del Quindío, allegó documentación con el fin de subsanar las observaciones realizadas y se continuara con el trámite solicitado.

U. Que del estudio de la solicitud se observa que la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria con carácter de Ordinaria, se realizó con fecha 26 de mayo de 2022, y se realizó el día 22 de junio de 2022, que a ella asistieron los delegados de los clubes: CLUB DEPORTIVO CLUB DE AJEDREZ CAPABLANCA MONTENEGRO, con reconocimiento deportivo Resolución No 183 de 14 de junio de 2022; CLUB DEPORTIVO DE AJEDREZ PEON DAMA SAN FRANCISCO, con reconocimiento deportivo Resolución No 082 de 07 de mayo de 2019; CLUB DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, con reconocimiento deportivo Resolución No 161 del 17 de diciembre de 2021; CLUB DEPORTIVO DE LA CORPORACIÓN BOLO CLUB DE ARMENIA, con reconocimiento deportivo Resolución No 136 del 04 de noviembre de 2021; CLUB DEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CASD HERMOGENES MAZA, con reconocimiento deportivo Resolución No 026 de 22 de marzo de 2022 y el CLUB DEPORTIVO VICKTOR KORCHNOI, con reconocimiento deportivo Resolución No 054 de 26 de abril de 2016; con el fin de nombrar los nuevos dignatarios de los órganos de Administración, Órgano

RESOLUCIÓN N^o 6855 DE 21 de septiembre de 2022

de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, los cuales aceptaron expresamente el cargo, como consta en los documentos anexos a la solicitud.

V. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio del 2019, expedida por COLDEPORTES.

W. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO, y observando que elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

La Gobernadora (E) del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración, Control y comisiones de Disciplina, Técnica y de Juzgamiento de la "LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO" a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	JUAN GUILLERMO CAICEDO QUINTERO, Identificado con cedula de ciudadanía No. 9.726.373 de Armenia
VICEPRESIDENTE PEDAGÓGICO	RODRIGO VALLEJO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.549.021 de Armenia
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO	CARLOS ANDRES ROJAS RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.336.171 de Salento
SECRETARIA	ANA MARIA RESTREPO GONZALEZ, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.941.433 de Armenia
TESORERO	EDILBERTO ESPINEL OSPINA, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.523.902 de Armenia

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ELIANA ESTELLA DURAN BAYONA, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.093.752.183 de Los Patios y T.P. Nro. 187652-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ESMERALDA SOTO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.881.383 de Armenia y T.P. 150088-T

RESOLUCIÓN N° 6855 DE 21 de septiembre de 2022

COMISIÓN DISCIPLINARIA

OLVIA ROCIO ZAPATA MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.389.638 de Sabanalarga

JUAN JOSE RESTREPO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.096.032.539 de La Tebaida

CARLOS JULIAN SOTO MURIEL, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 17.649.042 de Florencia

COMISIÓN TÉCNICA

WILLIAM BALLESTEROS LOPEZ, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.525.921 de Armenia

ALEJANDRO RIOS PARRA, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.731.789 de Medellín

ANDRES FELIPE VELASQUEZ GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.097.395.233 de Calarcá

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

JOSE GABRIEL ZULUAGA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.526.446 de Armenia

JORGE ANDRES ECHEVERRI BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.097.720.035 de Montenegro

GUSTAVO ALZATE MARIN, Identificado con cedula de ciudadanía No. 18.413.646 de Montenegro

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Comisiones de Disciplina, Juzgamiento y Técnica de la “LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO”, a las personas anteriormente inscritas, por el período hasta el 04 de julio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer como Representante Legal de la “LIGA DE AJEDREZ DEL QUINDÍO” al señor **JUAN GUILLERMO CAICEDO QUINTERO**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 9.726.373 de Armenia.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

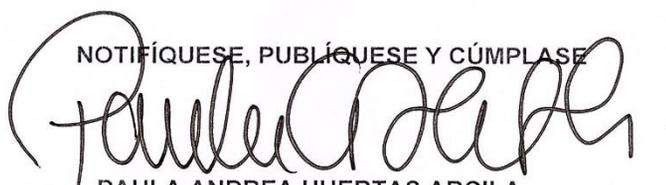
RESOLUCIÓN N° 6855 DE 21 de septiembre de 2022

ARTÍCULO SEXTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA HUERTAS ARCILA
Gobernadora (E) del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contratista DAJCR
Aprobó: Juan Pablo Téllez Giraldo- Director Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones
Revisó: Julian Mauricio Jara Morales. Secretaria Jurídico y de Contratación

